



Resolución Jefatural

N° 075-2024-ANIN-JEF

Lima, 30 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° D00000016-2024-ANIN/UI de la Unidad de Integridad Institucional, el Informe N° D00000016-2024-ANIN/OPP-UM de la Unidad de Modernización, el Memorando N° D00000169-2024-ANIN/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D00000227-2024-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conozca la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el cual dispone en su numeral 2.1 del artículo 2 que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas, y tiene, entre otras, la función de recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Complementaria Final dispone que las entidades bajo su ámbito de aplicación deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327 y que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran. Además, deben publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;





Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-JEFATURA, la Unidad de Integridad Institucional es la unidad orgánica de asesoramiento encargada de realizar labores de promoción de la integridad y la ética institucional; así como de otorgar las medidas de protección al denunciante y recibir y tramitar las denuncias realizadas sobre actos de corrupción, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, el literal e) del artículo 37, señala que la Unidad de Integridad Institucional tiene como función “Diseñar, proponer e implementar lineamientos, procedimientos y directivas en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento”;

Que, a través del Informe N° D0000016-2024-ANIN/UI, la Unidad de Integridad Institucional señala que en el marco de la implementación del Modelo de Integridad y del Sistema de Control Interno, ha elaborado la propuesta de “Directiva para la gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y medidas de protección en la Autoridad Nacional de Infraestructura”; la cual ha sido revisada y cuenta con la validación de las unidades de organización involucradas en el procedimiento materia de regulación, y cuyo objeto es establecer disposiciones que regulen la orientación, presentación, revisión y seguimiento de la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción que involucren a los servidores públicos o ex servidores públicos de la ANIN; así como, el otorgamiento y variación de medidas de protección al denunciante y/o testigo;

Que, mediante el Memorando N° D00000169-2024-ANIN/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° D0000016-2024-ANIN/OPP-UM de la Unidad de Modernización en el cual emite opinión favorable respecto a la propuesta de “Directiva para la gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y medidas de protección en la Autoridad Nacional de Infraestructura” y recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación;

Que, mediante el Informe N° D00000227-2024-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al proyecto de la “Directiva para la gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y medidas de protección en la Autoridad Nacional de Infraestructura”, y manifiesta que es legalmente procedente que la Jefatura de la ANIN emita el acto resolutorio a través del cual se formalice la aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, la Jefatura es el órgano de Alta Dirección, responsable del funcionamiento Institucional. Asimismo, el literal w) del artículo 9 del cuerpo normativo antes citado señala que la Jefatura tiene como función expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Con el visado de la Unidad de Integridad Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento aprobado por





Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2024-ANIN/JEF/UI, "Directiva para la gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y medidas de protección en la Autoridad Nacional de Infraestructura", la que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin).

Regístrese y comuníquese.



Hernán Yaipén Aréstegui
.....
HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DIRECTIVA N° 003-2024-ANIN/JEF/UI

1. OBJETO

Establecer disposiciones que regulen la orientación, presentación, revisión y seguimiento de la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción que involucren a servidores públicos o ex servidores públicos de la Autoridad Nacional de Infraestructura; así como, el otorgamiento y variación de medidas de protección al denunciante y/o testigo.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para:

- a) Todas las unidades de organización de la Autoridad Nacional de Infraestructura que participan en la gestión de denuncias sobre presuntos actos de corrupción en la entidad.
- b) Cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia por presuntos actos de corrupción en la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- c) Denunciantes y/o testigos de presuntos actos de corrupción en la Autoridad Nacional de Infraestructura a quienes se ha concedido alguna medida de protección.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de la Entidades del Estado.
- 3.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos personales.
- 3.7. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.8. Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.10. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos personales.
- 3.11. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.12. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.13. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.14. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.15. Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.



- 3.16. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público".
- 3.17. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la "Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública".
- 3.18. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano".
- 3.19. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública".
- 3.20. Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Las normas mencionadas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, de ser el caso.

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- b) **Denuncia:** Comunicación que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal.
- c) **Denuncia anónima:** Denuncia que es presentada por un denunciante sin identificarse.
- d) **Denuncia de mala fe:** Constituida por una denuncia falsa, sobre hechos ya denunciados, reiterada o carente de fundamento. A continuación, se describe cada una de ellas:
 - **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
 - **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - **Denuncia reiterada:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.



- e) **Denunciado:** Servidor público o ex servidor público de la Autoridad Nacional de Infraestructura al que se le atribuye en una denuncia la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa y/o penal.
- f) **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura un presunto acto de corrupción cometido por un servidor público o ex servidor público de la ANIN.
- g) **Medidas de protección:** Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
- h) **Medios probatorios:** Son aquellos documentos, declaración(es) de testigo(s), grabaciones de audio y/o vídeo, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías, entre otros, en original o en copia, que coadyuvan a acreditar los hechos expuestos por el denunciante.
- i) **Persona protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción a quien se ha concedido alguna medida de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.
- j) **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- k) **Servidor público:** Todo servidor civil de la Autoridad Nacional de Infraestructura o aquella persona que preste servicios para la Autoridad Nacional de Infraestructura, independientemente de su régimen laboral o contractual en que se encuentre.
- l) **Solicitud de medidas de protección:** Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.
- m) **Testigo:** Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.



4.2. SIGLAS

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes siglas:

- a) **ANIN** : Autoridad Nacional de Infraestructura.
- b) **OCI** : Órgano de Control Institucional.
- c) **ORH** : Oficina de Recursos Humanos.
- d) **PDUDC** : Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- e) **PP** : Procuraduría Pública.
- f) **SIP** : Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- g) **SMS** : Servicio de mensajes cortos.
- h) **STPAD** : Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- i) **UA** : Unidad de Abastecimiento.
- j) **UI** : Unidad de Integridad Institucional.

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. La UI es responsable de brindar orientación para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción, recibir, revisar y derivar dichas denuncias para su atención, y realizar el seguimiento de la misma; asimismo, de brindar orientación para la presentación de solicitudes de medidas de protección, recibir, revisar, evaluar, otorgar y/o variar dichas medidas.
- 5.2. El Equipo de Trámite Documentario de la UA es responsable de recibir por la mesa de partes presencial o digital de la ANIN las denuncias por presuntos actos de corrupción y las solicitudes de medidas de protección, y derivarlas únicamente a la UI, cautelando la confidencialidad de la misma.
- 5.3. La STPAD, el OCI y la PP son responsables de atender los requerimientos de la UI respecto a los estados situacionales de la gestión de denuncias derivadas por presuntos actos de corrupción, de acuerdo al numeral 7.1.4.1. de la presente Directiva, cautelando la confidencialidad de la misma.
- 5.4. La ORH es responsable de emitir el informe de viabilidad operativa respecto a la solicitud de medidas de protección laboral y ejecutar dicha(s) medida(s).
- 5.5. La UA es responsable de emitir el informe de viabilidad operativa de la medida de protección referida al apartamiento de los servidores públicos denunciados que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante y/o testigo, ejecutar dicha medida y difundir con los postores de los procesos de contratación las instrucciones para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación en la ANIN.



6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Toda persona natural o jurídica puede requerir orientación para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción que involucren a servidores públicos o ex servidores públicos de la ANIN y de solicitudes de medidas de protección del denunciante y/o testigo, a través del correo unidadintegridad@anin.gob.pe u otros medios que establezca la ANIN.
- 6.2. La UI orienta sobre los canales y requisitos para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y de solicitudes de medidas de protección del denunciante y/o testigo.
- 6.3. La UA mediante correo electrónico u otros medios que establezca la ANIN difunde a los postores de los procesos de contratación las instrucciones para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación en la ANIN.
- 6.4. Ningún servidor público de la ANIN u otra persona natural o jurídica están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o testigo, de la denuncia por presuntos actos de corrupción o de la medida de protección solicitada. El contenido de la referida denuncia no es accesible a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- 6.5. La UI de oficio puede revisar denuncias o presuntos actos de corrupción que involucren a servidores públicos de la ANIN, que sean evidentes, de las que se tome conocimiento y/o sean difundidas por los medios de comunicación masivos u otras fuentes de información, estas denuncias son revisadas de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1.2.2. y 7.1.2.4 de la presente Directiva.



7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De las denuncias por presuntos actos de corrupción

7.1.1. Presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción

7.1.1.1. El denunciante presenta la denuncia por presuntos actos de corrupción, adjuntando los medios probatorios correspondientes o indicando la unidad de organización que cuente con ellos, a través de los siguientes canales establecidos en la ANIN:

Cuadro N° 01: Canales para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción

CANAL DE DENUNCIA	ACCESO AL CANAL
PDUDC	A través del siguiente enlace: https://denuncias.servicios.gob.pe/
Mesa de partes digital	A través del siguiente enlace: https://sso.anin.gob.pe/login
Mesa de partes presencial	Sede central de la ANIN, ubicada en Av. República de Chile N° 350, Jesús María – Lima

7.1.1.2. Cuando la denuncia es registrada por la PDUDC, se otorga un código cifrado el cual se notifica al denunciante mediante correo electrónico y/o SMS de forma automática, para que este pueda hacer seguimiento de su denuncia a través de la PDUDC.

7.1.1.3. En caso que la denuncia por presuntos actos de corrupción sea recibida por mesa de partes presencial o digital, el Equipo de Trámite Documentario de la UA deriva la denuncia únicamente a la UI, cautelando la confidencialidad de la misma.

7.1.1.4. El servidor público de la ANIN que toma conocimiento de algún presunto acto de corrupción tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación está sujeta a investigación y a la aplicación de las medidas disciplinarias administrativas y/o penales correspondientes, según sea el caso.

7.1.2. Revisión de las denuncias por presuntos actos de corrupción

7.1.2.1. La UI, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de registrada o presentada la denuncia por presuntos actos de corrupción, revisa si la referida denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad descritos en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02: Requisitos de admisibilidad para denuncias por presuntos actos de corrupción

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
a) Datos generales del denunciante	1. Para personas naturales: <ul style="list-style-type: none"> • Nombres y apellidos completos.





REQUISITO	DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• Documento Nacional de Identidad o pasaporte o carné de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).• Domicilio, número telefónico y correo electrónico de contacto. <p>2. Para personas jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Razón social.• Registro Único de Contribuyente.• Representante/s legal/es.• Dirección, número telefónico y correo electrónico corporativo de contacto.
b) Datos específicos de la denuncia	<ul style="list-style-type: none">• Los actos materia de denuncia, los cuales deben ser expuestos en forma detallada y coherente.• La identificación de los presuntos autores de los hechos denunciados, de conocerse.• La unidad de organización donde se habría verificado, presenciado o conocido el presunto acto de corrupción.• Medio probatorio que sustente la denuncia, de no contar con ello, debe indicar la unidad de organización que cuente con ello, a efectos de que se incorpore en el expediente de la denuncia.• Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia y en qué fecha.
c) Manifestación de compromiso	El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición de la ANIN, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre la denuncia.

Cabe precisar que, la denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos a) y c) del presente cuadro.

7.1.2.2. La revisión del requisito b) del cuadro del numeral precedente, se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

7.1.2.3. De no cumplir la denuncia con los requisitos de admisibilidad del cuadro del numeral 7.1.2.1., la UI cursa comunicación al denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándole un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

7.1.2.4. La UI, de considerarlo necesario y de manera paralela, recaba información adicional, con el fin de obtener datos relacionados al presunto acto de corrupción denunciado.

7.1.2.5. Vencido el plazo para la subsanación y/o recabada la información adicional, la UI debe considerar la información proporcionada de la denuncia hasta ese momento para realizar la revisión de los hechos denunciados.

7.1.2.6. Si como resultado de la revisión la UI determina que la denuncia no cuenta con fundamento ni materialidad, la denuncia es considerada como no admitida, lo cual es comunicado al denunciante; asimismo, de corresponder a una denuncia omisa de subsanación se asume que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección.

7.1.3. Derivación de las denuncias por presuntos actos de corrupción

7.1.3.1. Cuando la denuncia por presuntos actos de corrupción involucra a algún servidor público de la UI, tenga la misma adjunta o no una solicitud de medida de protección al denunciante, la UI deriva inmediatamente el expediente a la Jefatura de la ANIN, quien asume el rol de la UI y procede conforme a lo establecido en los numerales 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.2.2., 7.2.3. y 7.2.5. de la presente Directiva, según sea el caso. La derivación de la denuncia es comunicada al denunciante.

7.1.3.2. Cuando la denuncia por presuntos actos de corrupción involucra al Jefe de la ANIN, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, la UI remite la documentación a la Oficina de Integridad Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros. La derivación de la denuncia es comunicada al denunciante.

7.1.3.3. La denuncia que no describe un presunto acto de corrupción es derivada por la UI mediante documento a la unidad de organización competente, registrando y detallando el motivo de la derivación en la PDUDC solo cuando la denuncia haya sido recibida por la PDUDC, notificando tal acto al denunciante y archivando la denuncia.

7.1.3.4. En caso la UI evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe, comunica a la STPAD y/o a la PP los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

7.1.3.5. Cuando la denuncia por presuntos actos de corrupción no corresponda a la ANIN la UI la deriva, a través de la PDUDC, a la entidad correspondiente. En caso aquella entidad no sea usuaria de la PDUDC, se traslada la denuncia con documento, a través de su mesa de partes asegurando la confidencialidad del documento.

7.1.3.6. La UI, en un plazo máximo de un (1) día hábil siguiente de verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, advierte que la conducta o el presunto hecho de corrupción por parte del denunciado, descrito en la denuncia, puede adecuarse a una falta, infracción, inconducta funcional y/o delito de corrupción,



y realiza la derivación de la misma a la STPAD, OCI y/o PP, según sea el caso, de acuerdo a lo descrito en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Derivación de denuncias por casuística

DESTINATARIO	DESCRIPCIÓN DE LA CASUÍSTICA
STPAD	<p>Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conflicto de intereses: El servidor público mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones. • Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado: El servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública. • Incumplimiento del deber de imparcialidad: El servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado. • Nepotismo: El servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. • Ventaja indebida: El servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.
OCI	<p>Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la ANIN o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado. • Usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado. • Usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos. • Actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un



DESTINATARIO	DESCRIPCIÓN DE LA CASUÍSTICA
	<p>beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa vigente aplicable, en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. • Obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.
<p>PP</p>	<p>Delitos relacionados a presuntos actos de corrupción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cohecho activo: Paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público. • Cohecho pasivo: Recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción. • Colusión: Concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado. • Concusión: Abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial. • Enriquecimiento ilícito: Incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos. • Malversación de fondos: Da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada. • Negociación Incompatible: Indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo. • Peculado: Se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde. • Tráfico de influencias: Invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso



DESTINATARIO	DESCRIPCIÓN DE LA CASUÍSTICA
	judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.

La derivación de la denuncia a la STPAD no impide la derivación que se puede efectuar al OCI y/o a la PP de la ANIN, según sea el caso.

7.1.3.7. La UI, a través de la derivación que realiza, en ningún caso determina la identificación, tipificación, y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que la determinación de las referidas condiciones es responsabilidad de la STPAD, el OCI y/o la PP, en el marco de sus funciones.

7.1.3.8. El resultado de la revisión y derivación de la denuncia es notificado al denunciante por la UI a través del correo electrónico y/o SMS. Cabe precisar que, si corresponde a una denuncia registrada en la PDUDC, la referida notificación se realiza de manera automática a través del registro de la información en la PDUDC.

7.1.4. Seguimiento de la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción

7.1.4.1. La UI realiza el seguimiento trimestral a la atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción, requiriendo información sobre el estado de las mismas y/o las acciones adoptadas a la STPAD, al OCI y/o a la PP, según corresponda. La información es requerida a través de un documento otorgando el plazo de tres (3) días hábiles para su respuesta.

7.1.4.2. La UI en el plazo máximo de un (1) día hábil de recibida la información por parte de la STPAD, el OCI y/o la PP, notifica al denunciante por correo electrónico y/o SMS.



7.2. De las medidas de protección al denunciante y/o testigo

7.2.1. Presentación de solicitudes de medidas de protección

7.2.1.1. El denunciante puede solicitar medidas de protección a través de su registro en la PDUDC en el mismo acto de presentación de la denuncia por presuntos actos de corrupción o posteriormente a través del **Anexo: Solicitud de medidas de protección para el denunciante o testigo**, establecido en la presente Directiva, el cual debe ser presentado por la mesa de partes presencial o digital de la ANIN. Del mismo modo, el testigo puede solicitar medidas de protección a través de dicho anexo.

A continuación, se muestra los tipos de medidas de protección para el denunciante y/o testigo:



Cuadro N° 04: Tipos de medidas de protección para el denunciante y/o testigo

TIPO	DESCRIPCIÓN
a) Reserva de identidad	Corresponde a la protección de la identidad del denunciante y/o testigo, el cual puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante y/o testigo.
b) Medidas de protección laboral	<p>En caso de que el denunciante y/o testigo sea un servidor público de la ANIN, puede solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Traslado temporal del denunciante y/o testigo o traslado temporal del denunciado a otra unidad de organización de la ANIN, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto. • Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas preprofesionales o profesionales o similar, debido a una anunciada no renovación. • Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, y mientras dure la investigación. • Cualquier otra medida de protección laboral que la UI considere conveniente a fin de proteger al denunciante y/o testigo.
c) Otras Medidas de protección	En los casos de denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas por un postor o contratista, tanto en el proceso de contratación en el que participa o en la relación contractual establecida con la ANIN o en futuros procesos en los que participe, se debe considerar que, si la denuncia se dirige contra servidores públicos que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante y/o testigo, la ANIN dispone, previa evaluación, su apartamiento del mismo. La interposición de una denuncia no sirve en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.



7.2.1.2. En caso que la solicitud de medida de protección sea recibida por mesa de partes presencial o digital, el Equipo de Trámite Documentario de la UA deriva la solicitud únicamente a la UI, cautelando la confidencialidad de la misma.

7.2.2. Revisión de solicitudes de medidas de protección

7.2.2.1. De tratarse de una medida de protección de reserva de identidad para el denunciante y/o testigo, la UI otorga la referida medida de protección de manera inmediata una vez que sea solicitada, la cual se hace efectiva a través de la asignación de un código cifrado que reemplaza el nombre de este.

7.2.2.2. De tratarse de una medida de protección laboral u otra, la UI en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de recibida la solicitud verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el denunciante haya presentado una denuncia por presuntos actos de corrupción con todos los requisitos señalados en los numerales 7.1.2.1. y 7.1.2.2. de la presente Directiva.
- b) Que el denunciante y/o testigo haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.

7.2.2.3. De no cumplir la solicitud de medida de protección con los requisitos señalados en el numeral anterior, la UI solicita al denunciante y/o testigo la subsanación de la misma, otorgándole un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

7.2.2.4. Si el denunciante y/o testigo no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, la UI archiva la solicitud de medida de protección.

7.2.3. Evaluación para el otorgamiento de medidas de protección

7.2.3.1. La UI, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección, en función a los hechos denunciados, a fin de verificar las pautas de trascendencia, gravedad y verosimilitud, establecidas en la normativa vigente aplicable.

7.2.3.2. De tratarse de una medida de protección laboral, la UI, en el plazo señalado en el numeral precedente, debe considerar también la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y/o testigo y el denunciado o de superioridad jerárquica; asimismo, en el plazo de un (1) día hábil de verificado los requisitos de la solicitud, requiere a la ORH emitir el informe de viabilidad operativa en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

7.2.3.3. La ORH emite el informe de viabilidad operativa, en el cual se detalla sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares para determinar la factibilidad de la medida de protección laboral; también recaba información sobre la necesidad del servicio, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas, la disponibilidad



presupuestal y la razonabilidad del cese de funciones, de corresponder.

7.2.3.4. En caso se solicite la medida de protección que busca el apartamiento de los servidores públicos que tienen a cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la UI, en el plazo de un (1) día hábil de verificado los requisitos de la solicitud, requiere a la UA emitir el informe de viabilidad operativa en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

7.2.3.5. La UA emite el informe de viabilidad operativa, en el cual se detalla la factibilidad de remover al servidor público denunciado como miembro del Comité de Selección y la designación de un nuevo integrante, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si fuera el caso de otro tipo de proceso de contratación se informa sobre la viabilidad de apartar al servidor público denunciado a cargo del proceso.

7.2.3.6. La UI notifica, a través de correo electrónico y/o SMS, al denunciante y/o testigo el resultado del análisis realizado, respecto a la viabilidad de la medida de protección y las pautas establecidas en el numeral 7.2.3.1. Esta notificación se realiza en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud o subsanación de la misma.

7.2.3.7. La UI, en un plazo máximo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la ORH o a la UA, según corresponda, la ejecución de la misma.

7.2.3.8. En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante y/o testigo excede los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de medidas de protección.

7.2.3.9. Las medidas de protección también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. Dado el caso, la STPAD comunica a la UI y el denunciante y/o testigo formula y presenta su solicitud de acuerdo lo establecido en el numeral 7.2.1.

7.2.4. Obligaciones de las personas protegidas

7.2.4.1. Las personas protegidas, con el fin de proteger el procedimiento administrativo iniciado, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la ANIN, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Sostener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Asegurar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de su denuncia por presunto acto de corrupción en cualquier estado del procedimiento.



- e) Permitir y facilitar cualquier acto de investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
- f) Otras que disponga la UI, según las particularidades de la denuncia.

7.2.4.2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral precedente genera la suspensión de la medida de protección otorgada a las personas protegidas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que corresponda. Dado el caso, la UI, remite los actuados a la STPAD y/o a la PP, para que, en el marco de sus competencias, inicien las acciones correspondientes para la determinación de dichas responsabilidades.

7.2.4.3. Las consecuencias del comportamiento no adecuado de las personas protegidas no son imputables a los servidores públicos involucrados en el otorgamiento de la medida de protección y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos ni para la ANIN.

7.2.5. Variación de medidas de protección de las personas protegidas



7.2.5.1. La UI de oficio o previa solicitud de la persona protegida, en caso existan hechos que así lo ameriten, puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas en mérito a la denuncia formulada.

7.2.5.2. En caso la UI considere de oficio la modificación o suspensión de las medidas de protección otorgadas, comunica a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que formule sus alegaciones.



7.2.5.3. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde recibida la solicitud o alegaciones de la persona protegida o vencido el plazo señalado en el numeral precedente, la UI emite pronunciamiento motivando su decisión de variación o no variación de medidas de protección, según sea el caso; y se notifica al denunciante y/o testigo mediante correo electrónico el referido pronunciamiento.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



8.1. Aquellas situaciones que no estén reguladas en la presente Directiva, así como en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, se rigen supletoriamente por los artículos pertinentes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la SIP.

8.2. En todo aquello que no se encuentre previsto y/o regulado en la presente Directiva, la UI establece las disposiciones necesarias, tomando en cuenta la normativa vigente aplicable.

9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Las denuncias por presuntos actos de corrupción recibidas en la ANIN, que ameriten ser trasladadas a la PP, son remitidas a la PP de la PCM, hasta que la ANIN cuente con una PP implementada.

10. ANEXO

Anexo: Solicitud de medidas de protección para el denunciante o testigo.



ANEXO

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE O TESTIGO

Nota: La denuncia de mala fe genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, domiciliado en _____ con número de celular N° _____ y correo electrónico _____, en mi calidad de (denunciante / testigo), con la finalidad de asegurar la eficiencia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias, solicito se me otorgue la medida de protección elegida a continuación:

- 1. Reserva de la identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

Table with 2 columns: Description of measure and selection box. Rows include: 2.1 Traslado temporal del denunciante y/o testigo, 2.2 Traslado del denunciado a otra unidad de organización, 2.3 Renovación de la relación contractual, 2.4 Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores, 2.5 Otra medida de protección laboral.

- 3. Otra medida de protección ()

Apartamiento del servidor público denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante y/o testigo, de conformidad al numeral 3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias, o el que haga sus veces.

SUSTENTO:

.....
.....
.....

Lugar y fecha.

.....
Firma

